

30 de agosto, 2022

## Chile | Una hoja de ruta política preliminar post-plebiscito

Las encuestas recientes han continuado señalando que el rechazo lograría imponerse en el plebiscito de salida. Tal como señalamos insistentemente, el precio de los activos chilenos (tipo de cambio, tasas de interés y bolsa) han comenzado a internalizar como más probable dicho escenario y una eventual confirmación el 4 de septiembre podría generar impactos adicionales apreciativos sobre la moneda, apetito sobre activos bursátiles rezagados y alguna caída en la parte corta de la curva de tasas. Sin embargo, la perdurabilidad de estos impactos dependerá de las señales provenientes desde el gobierno respecto al camino constitucional posterior al plebiscito. Alguna de las opciones políticas que levantamos anteriormente serían más amigables para el mercado que otras. **En particular, consideramos que el llamado a una nueva asamblea constituyente con características acotadas (participación menor de independientes y escaños indígenas) así como alternativas donde grupos de parlamentarios representativos apoyados por constitucionalistas serían mecanismos valorados por el mercado, marcando un verídico peldaño inferior en términos de incertidumbre política. Lo anterior generaría impactos positivos más perdurables en los activos chilenos.**

### ¿Qué sigue si gana el apruebo?

Existe amplio consenso de que sería necesario modificar la nueva Constitución en algunos de sus artículos. La nueva Constitución establece que el quorum necesario para reformas corresponderá a **cuatro séptimos de los integrantes del Congreso de Diputadas y Diputados y de la Cámara de las Regiones**. Cabe señalar que el Congreso será integrado por no menos de 155 Diputados, mientras que el número de integrantes de la Cámara de las Regiones será determinado por ley, aunque se señala un mínimo de tres representantes por región (mínimo de 48 representantes).

**¿Cuáles son los puntos de mayor controversia?** A continuación, se detallan los principales puntos de controversia, sus riesgos y las propuestas de mejora acordadas por el oficialismo y los adherentes de la opción apruebo ([Acuerdo Unidos y Unidas para Aprobar una Nueva Constitución](#)).

1. **Consulta indígena en la nueva Constitución. Riesgos:** privilegio desmedido de una minoría frente a la mayoría, que puede incrementar los costos de cualquier actividad pública o privada; ampliación de las cuestiones susceptibles de consulta; poder de veto. **Desincentivo de la inversión. No se limitan cuáles podrán ser los territorios indígenas, sus futuras demarcaciones y eventuales expansiones.**

*Artículo 66:* "los pueblos y naciones indígenas tienen derecho a ser consultados previamente a la adopción de medidas administrativas y legislativas que les afectasen".

*Artículo 191:* “los pueblos y naciones indígenas deberán ser consultados y otorgarán el consentimiento libre, previo e informado en aquellas materias o asuntos que les afecten en sus derechos reconocidos en esta Constitución”.

**Propuestas de mejoras:** establecer verdadero sentido y alcance solo para las materias que puedan afectar directamente a los pueblos indígenas (artículo 66) y establecer explícitamente que el consentimiento previo (artículo 191) sólo es aplicable a la regulación de entidades territoriales y que no es exigible en temas de carácter nacional o reformas constitucionales.

- 2. Autonomías territoriales en la nueva Constitución. Riesgos:** no se tiene claridad sobre las potestades de las autonomías ni sobre su interacción con los actuales órganos del Estado, considerando el derecho a autogobierno según el artículo 34. **Riesgo sobre la inversión.**

*Artículo 234:* “la autonomía territorial indígena es la entidad territorial dotada de personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio, donde los pueblos y naciones indígenas ejercen derechos de autonomía en coordinación con las demás entidades territoriales”.

**Propuestas de mejoras:** establecer expresamente que sus atribuciones deben ser coherentes con el carácter único e indivisible del territorio de Chile y que en ningún caso el establecimiento de una autonomía territorial indígena ni su regulación puede limitar el derecho de cualquier habitante de la República a trasladarse libremente por todo el territorio nacional, respetando la Constitución y las leyes.

- 3. Justicia indígena en la nueva Constitución. Riesgos:** incorrecta aplicación de justicia en casos de conflicto entre personas indígenas y no indígenas.

Aprobada la nueva Constitución, serían once los tribunales indígenas que habrían (uno por cada pueblo originario reconocido).

*Artículo 309:* “el Estado reconoce los sistemas jurídicos de los pueblos y naciones indígenas, los que en virtud de su derecho a la libre determinación coexisten coordinados en un plano de igualdad con el Sistema Nacional de Justicia”.

**Propuestas de mejoras:** solo se aplicará a miembros del mismo pueblo, será voluntaria y no tendrá competencia respecto de delitos penales.

- 4. Gasto fiscal en la nueva Constitución. Riesgos:** mayor gasto público, al terminar con la exclusividad presidencial para proponer modificaciones legales y presupuestarias que irroguen gasto. Además, se establece que las leyes de concurrencia presidencial pueden ser presentadas como mociones por el Congreso de Diputadas y Diputados o la Cámara de las Regiones.

*Artículo 266:* “son leyes de concurrencia presidencial necesaria: a) Las que irroguen directamente gastos al Estado; b) las leyes relacionadas con la administración presupuestaria del Estado, incluyendo las modificaciones de la Ley de Presupuestos; d) las que impongan, supriman, reduzcan o condonen tributos de cualquier clase o naturaleza, establezcan exenciones o modifiquen las existentes y determinen su forma, proporcionalidad o progresión”.

*Artículo 277:* “las leyes de concurrencia presidencial necesaria pueden tener su origen en un mensaje o en una moción”.

**Propuestas de mejoras:** se propone la eliminación de la atribución de presentar mociones parlamentarias que irroguen directamente gastos al Estado.

- 5. Techo de deuda pública en la nueva Constitución. Riesgos:** aumento del endeudamiento público y déficit fiscal.

*Artículo 250:* “Los gobiernos regionales y locales podrán emitir deuda en conformidad con lo que disponga la ley, general o especial”.

**Propuestas de mejoras:** se propone agregar al texto que la capacidad de endeudamiento de las entidades territoriales fijadas por ley, deberán sujetarse al máximo anual que a este efecto fije la ley de presupuestos, con expresa regla de responsabilidad fiscal.

- 6. Sistema de pensiones en la nueva Constitución:** propuesta de mejora no innova respecto a lo que presenta la nueva Constitución.

*Artículo 45:* “La ley establecerá un sistema de seguridad social público, que otorgue protección en caso de enfermedad, vejez, discapacidad, supervivencia, maternidad y paternidad, desempleo, accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, y en las demás contingencias sociales de falta o disminución de medios de subsistencia o de capacidad para el trabajo... El Estado define la política de seguridad social. Esta se financiará por trabajadoras, trabajadores, empleadoras y empleadores, a través de cotizaciones obligatorias y rentas generales de la nación”.

**Propuestas de mejoras:** modelo mixto, donde seguirá existiendo un componente de capitalización individual, en los mismos términos que en la actualidad.

**Reforma de pensiones del Gobierno:** tramitación comenzará después del plebiscito. El proyecto propone un sistema mixto, combinando un beneficio universal básico (Pensión Garantizada Universal) con capitalización individual. Aumento de la cotización en 6 puntos porcentuales con cargo al empleador. Habrá administradores privados y una entidad pública. Se respetará la heredabilidad de los fondos.

7. **Sistema nacional de salud en la nueva Constitución:** propuesta de mejora no innova respecto a lo que presenta la nueva Constitución.

*Artículo 44:* “el Sistema Nacional de Salud es de carácter universal, público e integrado”.

**Propuestas de mejoras:** no limitar la posibilidad de que participen los privados como prestadores; asegurar un sistema integrado con participación pública y privada, donde siguen existiendo clínicas, hospitales, y centros médicos privados; crear un Seguro Único de Salud, que proteja la libertad de todas las personas a elegir dónde atenderse.

**Temas aún pendientes, no incluidos en las propuestas de mejoras: propiedad sobre el agua (artículos 140 al 144); concesiones mineras (artículos 145 al 147), “precio justo” y derecho de propiedad (artículo 78).**

**¿Desde cuándo comenzaría su funcionamiento?** Si se aprueba el texto propuesto por la Convención, el Presidente de la República deberá convocar al Congreso Pleno para promulgar la nueva Constitución, entrando en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los diez días siguientes a su promulgación.

### ¿Qué sigue si gana el rechazo?

**Si la propuesta de la nueva Constitución es rechazada, continuará vigente la actual (artículo 142 de la actual Constitución).** Esto debido a que no existe un mecanismo institucional para continuar con el proceso constituyente luego del plebiscito de salida. De ganar la opción Rechazo, jurídicamente el proceso culmina. Como consecuencia, **cualquier alternativa para dar continuidad al proceso constituyente deberá ser aprobada por ambas Cámaras en el Congreso por mayoría de cuatro séptimos (nuevo quórum aprobado recientemente).**

*Cabe señalar que existe un proyecto de ley que propone modificar el artículo 142 de la actual Constitución ([boletín 15.237-07](#)), reemplazando el inciso final para que, en lugar de continuar en vigencia la actual Constitución, se abra un nuevo proceso constituyente a través de un proyecto de ley que deberá enviar el Presidente Boric al Congreso.*

### ¿Cuáles son las alternativas políticas que se discuten si triunfa la opción rechazo?

1. **Convocar a un nuevo plebiscito de entrada (plazo estimado: 25 a 28 meses):** similar al plebiscito de octubre de 2020, ya que su objetivo sería determinar si la ciudadanía está de acuerdo con iniciar un nuevo proceso constituyente para redactar una nueva Constitución y a través de qué mecanismo.

Por tratarse de un proceso electoral, deberán desarrollarse al menos 125 días después desde el plebiscito del 4 de septiembre (enero de 2023), según información del Servicio Electoral.

En base a los tiempos observados en el proceso constituyente anterior, si se decidiera elegir a nuevos Convencionales, la convocatoria podría desarrollarse aproximadamente un mes después del plebiscito de entrada (febrero de 2023), mientras que la elección podría desarrollarse seis meses después (agosto 2023). Dos meses después, podría instalarse la nueva Convención (octubre 2023) para redactar un nuevo texto que podría presentarse nueve meses después (julio 2024) o extenderse por tres meses más (octubre 2024). Finalmente, el texto podría votarse en un plebiscito de salida dos meses después (diciembre 2024) (ver Tabla 1).

2. **Convocar a un nuevo proceso constituyente:** este proceso comenzaría con el envío al Congreso de un proyecto de ley de reforma constitucional por parte del Presidente Boric o de parlamentarios, para definir los mecanismos de continuación del proceso constituyente. Al menos, debería contener los plazos, ratificación ciudadana y los mecanismos para redactar el nuevo texto constitucional. Dentro de estos últimos, se manejan tres alternativas:
  - **Convocar a elecciones para elegir nuevos convencionales (plazo estimado: 18 a 21 meses):** las cuales deberán desarrollarse, al menos, 125 días después desde el plebiscito del 4 de septiembre (enero de 2023), según información del Servicio Electoral.
  - **Elegir un comité de expertos para redactar una nueva Constitución. [Boletín 15.130-07](#) (plazo estimado: 10 meses):** se propone que 30 días después del plebiscito el Congreso pleno convoque a una comisión constitucional de expertos, que deberá ser integrada por académicos de prestigio en el ámbito, deberá instalarse 10 días después de la celebración del Congreso Pleno y tendrá un plazo de seis meses para entregar el texto de nueva Constitución.
  - **Que el Congreso redacte una nueva Constitución (plazo estimado: 12 a 15 meses):** se deberá definir si se desea comenzar desde cero (hoja en blanco) o reformar la Constitución actual incorporando elementos de la propuesta constitucional elaborada por la Asamblea constituyente. En este caso, el quorum necesario para reformas constitucionales corresponde a **cuatro séptimos de los integrantes de ambas Cámaras**. Cabe recordar que este quórum fue rebajado recientemente (desde dos tercios para algunos capítulos y tres quintos para otros). En otras palabras, para realizar reformas constitucionales se necesitará la aprobación de 89 parlamentarios en la Cámara baja y 29 en la Cámara alta.

Figura 1

**Plazos estimados para continuar el proceso constituyente en caso de triunfo del Rechazo**

Meses	Fecha	Alternativas en caso de Rechazo			
		Plebiscito de entrada (25-28 meses)	Nuevos convencionales (18-21 meses)	Comité (10 meses)	Congreso (12-15 meses)
1	sept-22		Convocatoria convencionales		Comienzo de la discusión parlamentaria
2	oct-22			Convocatoria expertos por parte del Congreso e instalación	
3	nov-22				
4	dic-22				
5	ene-23	Plebiscito de entrada	Elección convencionales		
6	feb-23	Convocatoria convencionales			
7	mar-23		Instalación de la Convención		
8	abr-23			Plazo de entrega (6 meses)	
9	may-23				
10	jun-23			<b>Plebiscito de salida</b>	Primer plazo de entrega (9 meses)
11	jul-23				
12	ago-23	Elección convencionales			<b>Plebiscito de salida (primer plazo)</b>
13	sept-23				Segundo plazo de entrega (12 meses)
14	oct-23	Instalación de la Convención			
15	nov-23				<b>Plebiscito de salida (segundo plazo)</b>
16	dic-23		Primer plazo de entrega (9 meses)		
17	ene-24				
18	feb-24		<b>Plebiscito de salida (primer plazo)</b>		
19	mar-24		Segundo plazo de entrega (12 meses)		
20	abr-24				
21	may-24		<b>Plebiscito de salida (segundo plazo)</b>		
22	jun-24				
23	jul-24	Primer plazo de entrega (9 meses)			
24	ago-24				
25	sept-24	<b>Plebiscito de salida (primer plazo)</b>			
26	oct-24	Segundo plazo de entrega (12 meses)			
27	nov-24				
28	dic-24	<b>Plebiscito de salida (segundo plazo)</b>			

Fuente: Scotiabank Economics.

**CONTACTS****Jorge Selaive | Chief Economist**

jorge.selaive@scotiabank.cl

**Waldo Riveras**

waldo.riveras@scotiabank.cl

**Aníbal Alarcón Astorga**anibal.alarcon@scotiabank.cl

---

**DISCLAIMER**

This report has been prepared by Scotiabank Economics as a resource for the clients of Scotiabank. Opinions, estimates and projections contained herein are our own as of the date hereof and are subject to change without notice. The information and opinions contained herein have been compiled or arrived at from sources believed reliable but no representation or warranty, express or implied, is made as to their accuracy or completeness. Neither Scotiabank nor any of its officers, directors, partners, employees or affiliates accepts any liability whatsoever for any direct or consequential loss arising from any use of this report or its contents.

These reports are provided to you for informational purposes only. This report is not, and is not constructed as, an offer to sell or solicitation of any offer to buy any financial instrument, nor shall this report be construed as an opinion as to whether you should enter into any swap or trading strategy involving a swap or any other transaction. The information contained in this report is not intended to be, and does not constitute, a recommendation of a swap or trading strategy involving a swap within the meaning of U.S. Commodity Futures Trading Commission Regulation 23.434 and Appendix A thereto. This material is not intended to be individually tailored to your needs or characteristics and should not be viewed as a "call to action" or suggestion that you enter into a swap or trading strategy involving a swap or any other transaction. Scotiabank may engage in transactions in a manner inconsistent with the views discussed this report and may have positions, or be in the process of acquiring or disposing of positions, referred to in this report.

Scotiabank, its affiliates and any of their respective officers, directors and employees may from time to time take positions in currencies, act as managers, co-managers or underwriters of a public offering or act as principals or agents, deal in, own or act as market makers or advisors, brokers or commercial and/or investment bankers in relation to securities or related derivatives. As a result of these actions, Scotiabank may receive remuneration. All Scotiabank products and services are subject to the terms of applicable agreements and local regulations. Officers, directors and employees of Scotiabank and its affiliates may serve as directors of corporations.

Any securities discussed in this report may not be suitable for all investors. Scotiabank recommends that investors independently evaluate any issuer and security discussed in this report, and consult with any advisors they deem necessary prior to making any investment.

This report and all information, opinions and conclusions contained in it are protected by copyright. This information may not be reproduced without the prior express written consent of Scotiabank.

™ Trademark of The Bank of Nova Scotia. Used under license, where applicable.

Scotiabank, together with "Global Banking and Markets", is a marketing name for the global corporate and investment banking and capital markets businesses of The Bank of Nova Scotia and certain of its affiliates in the countries where they operate.

---